



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2021-00445
PROCESO:	CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE:	ALIRIO BRAVO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	LUZ ANGELICA MUÑETON GARCIA

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art.392 del C.G.P., se señala el jueves **dos (2) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone a escuchar la declaración de CARLOS JULIO BRAVO RODRIGUEZ Y JAIRO TORRES CASTAÑEDA, a cargo de la parte demandante.

3°.- Prueba trasladada u oficiosa:

Se niega la solicitud de oficiar a los Juzgados Cuarto de Familia y Noveno Civil Municipal de Neiva con el fin de allegar los expedientes 2011-447 y 2013-573 respectivamente, ya que no se argumentó su necesidad para este litigio.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante con el fin de que aporte antes de la fecha de la audiencia, las respectivas sentencias en los procesos antes mencionados.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación, que tengan injerencia en este litigio.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

1°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de NINFA MEDINA RODRIGUEZ y YURI LISETH PEREZ MEDINA, a cargo del apoderado de la parte demandada.

3. PRUEBA DE OFICIO:

3.1°.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétase el interrogatorio de parte a la demandante ALIRIO BRAVO RODRIGUEZ para que en Audiencia señalada en esta misma providencia, declare de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se deberá aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59bd0f3f117173d7c8a795f7bfbe6e4979d2e73d54dad75f0a3bd0781d5056a9**

Documento generado en 11/05/2022 12:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>